

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 268

TEGUCIGALPA: 23 DE MARZO DE 1906

NUMERO 2.677

## SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE  
DECRETOS números 104, 105, 106, 107 y 108

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA**—Se autoriza el gasto de \$ 5.75—Se manda pagar unas medicinas—Se nombra Comandante Local de Yocón—Se autoriza el gasto de \$ 21.00—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza el gasto de \$ 31.25—Se manda pagar unas medicinas—Se confirman unos grados militares—Se dispone el ascenso de unos grados militares—Se autoriza la erogación de \$ 11.87—Se concede una licencia y se nombra un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 10.00.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de agosto de 1905.

AVISOS.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 104

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Mercedes Bastillo, viuda del General José María Estrada, contraída á pedir aumento de la pensión de montepío de que goza por decreto de 13 de febrero de 1900,

#### DECRETA

Artículo único.—Acceder á la expresada solicitud, elevando la pensión referida á la cantidad de sesenta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos seis.

FAUSTO DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARAHONA.

## DECRETO NUMERO 105

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista del acuerdo que literalmente dice:

“Tegucigalpa: 25 de julio de 1905.—Vista la solicitud presentada el 26 de junio recién pasado por don Roberto Blocker, como representante de la sociedad denominada “Río Montagua Development Company,” en la cual manifiesta: que la compañía se ha organizado con el capital suficiente y con el objeto de dedicarse á varias clases de cultivos en esta República, para lo cual pide el dominio útil de una extensión de terreno nacional baldío como de trescientas hectáreas, poco más ó menos, en el departamento de Cortés, cuyos límites son: por uno de sus rumbos, la margen derecha del río Motagua; por otro lado, la línea que limita la zona reservada al Estado, según la ley, desde el mar Atlántico hacia el interior; por otro lado, la margen derecha del río Tinto; y por el último, terrenos nacionales, y algunos privilegios y franquicias que dicha compañía necesita para llevar á cabo sus propósitos.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo, para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1.º Conceder á la “Río Montagua Development Company,” en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de trescientas hectáreas de terrenos nacionales baldíos, en el lugar y dentro de los límites arriba consignados. En caso de no haber trescientas hectáreas de terrenos propios para la agricultura, en el punto que acaba de indicarse, el Gobierno completará aquella cantidad á la Compañía, en el lugar que ésta señale, ea que los halla baldíos, con tal que no sean de los reservados al Estado y que la Compañía lo solicite dentro de tres meses después de practicada la medida. Dichos terrenos serán medidos, dentro de seis meses contados

desde esta fecha, por un Agrimensor nombrado por el Gobierno y á costa de la concesionaria.

2.º—La compañía podrá introducir, libres de toda clase de derechos fiscales y municipales, durante diez años, contados desde esta fecha, para el cultivo y beneficio de las plantaciones que establezca, en cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, á juicio del Gobierno, los siguientes objetos: máquinas y herramientas de agricultura, materiales para construcción de casas ó cercas, animales para mejorar las razas, semillas, forrajes, abonos y vástagos, carros, rieles y materiales para caminos de hierro dentro de los terrenos medidos, según la concesión.

3.º—La compañía deberá cultivar, cada año, por lo menos, la cuarta parte del terreno concedido, con cualquiera de las siguientes plantaciones: café, cacao, hule, vainilla, índigo ó jiquilite, caña de azúcar, algodón, vid, olivo, ramié, henequén, plátanos y cocos. Los potreros de repasto sólo podrán establecerse en la proporción necesaria para el sostenimiento de los animales destinados al servicio de la administración de las fincas. El primer año comenzará á transcurrir desde que la medida haya sido aprobada por el Gobierno. En consecuencia, si no cumplieren con esta obligación, la parte de terreno no cultivada, aunque esté bajo cerca, podrá ser denunciada por cualquiera persona, si dentro del tiempo que la autoridad respectiva señale á la compañía para su cultivo, no se lleve á cabo éste; en el cual caso la compañía sólo tendrá derecho á que el individuo que obtuviere, por nueva concesión el mismo terreno, le pague las cercas y mejoras, á justa tasación de peritos.

4.º—La arrendataria pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1.º al 31 de enero, en la Administración de Rentas del departamento de Cortés, veinticinco centavos, moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivada, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al aprobarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo que falte para completar el año que vencerá el 1.º del enero siguiente.

5.º—Mientras los terrenos permanezcan sin cultivo, esta concesión no podrá ser traspasada á ninguna persona ó compañía, pero sí podrá serlo con previo consentimiento del Gobierno, cuando el terreno esté cultivado,

con tal que no sea á Gobiernos ó corporaciones oficiales extranjeras.

6.º—La presente concesión caducará de hecho si la compañía faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el tiempo y forma de que se ha hecho mérito; y es claramente entendido, que en ningún caso podrá la compañía adquirir el dominio pleno de los terrenos de que se habla en este acuerdo, ni por prescripción ú otro de los medios de adquirir el dominio, según las leyes de Honduras.—Comuníquese.—Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medal.”

## DECRETA:

Aprobarlo en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos seis.

JOSÉ MANUEL ZELAYA,  
Vicepresidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

## DECRETO NUMERO 106

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Considerando: que la conveniencia pública demanda la creación del departamento de Ocotepeque,

## DECRETA:

Artículo 1.º—Créase el departamento de Ocotepeque, que lo formarán los distritos de Ocotepeque y de Sensenti.

Art. 2.º—El nuevo departamento elegirá dos diputados propietarios y dos suplentes, y tendrá por cabecera la ciudad de Ocotepeque.

Art. 3.º—El presente decreto empezará á regir el primero de marzo próximo, quedando su organización á cargo del Poder Ejecutivo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

## DECRETO NUMERO 107

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

## DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 4 de octubre de 1904, que literalmente dice:

“Tegucigalpa: 4 de octubre de 1904.—Vista la solicitud que en esta fecha ha presentado el Dr. don Rafael Alvarado Manzano, como representante de la “Ulúa Comercial Company,” en la cual manifiesta: que esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 58 de su contrata original, tiene el propósito de continuar sus trabajos de navegación, para abrir el puerto á que se refiere dicha contrata, en cualquiera de los siguientes puntos: Puerto Escondido, Puerto Sal ó la Laguna de Río Tinto, partiendo de un punto al lado Este del río Ulúa; en vista de que, hecho un reconocimiento escrupuloso por un Ingeniero competente y experto del río Chamelecón, resulta que éste no se presta para la navegación práctica y comercial; que como su constituyente para llevar á debido efecto su propósito, necesita hacer previamente una exploración ó reconocimiento por medio de ingenieros competentes, á fin de elegir, de acuerdo con el Gobierno, uno cualquiera de aquellos tres puntos, y que, como ese reconocimiento ó exploración demanda algún tiempo considerable, la Compañía aludida pide una prórroga hasta el mes de mayo de mil novecientos seis, para efectuar el reconocimiento y elección del puerto de que se ha hecho mención.

Considerando: que son justas las causas expuestas por el peticionario, el Presidente de la República

## ACUERDA:

“1.º—Conceder á la “Ulúa Comercial Company,” una prórroga hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos seis, para que presente al Ministerio de Fomento y Obras Públicas la justificación plena de la necesidad y conveniencia de extender los trabajos de navegación, partiendo en el lado Este, de un punto del río Ulúa, hasta cualquiera de los tres puntos siguientes: Puerto Escondido, Puerto Sal ó Laguna de Río Tinto, y de abrir en cualquiera de estos tres puntos el puerto á que se refiere el artículo 58 de la contrata primitiva.

2.º—Es claramente entendido y convenido que la “Ulúa Comercial Company” deberá reanudar el 1.º de febrero de mil novecientos cinco los trabajos del camino carretero y de ferrocarril, cuya suspensión se autorizó por el número segundo del acuerdo de 9 de noviembre de 1903, y continuarlos sin interrupción, de conformidad con la contrata respectiva; y que, en caso de no hacer ambas cosas, quedará sin efecto, de hecho, la prórroga que hoy se concede, y caducará, en consecuencia, la contrata original arriba citada.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Ha-

cienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—Saturnino Medal.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

## DECRETO NUMERO 108

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista del acuerdo que literalmente dice:

“Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1905.—Vista la solicitud en que el Sr. P. H. Weddle, Superintendente de la New York and Honduras Rosario Mining C.º, manifiesta que dicha Compañía, en vista de las dificultades que le ocasiona el transporte de la crecida cantidad de materiales que introduce para sus trabajos de minería y de los productos que exporta, ha dispuesto establecer un servicio de automóviles entre San Lorenzo y esta capital, y pide se le conceda la introducción, libre de derechos fiscales y municipales establecidos ó que se establezcan, de los automóviles que necesite, de la gasolina ú otra sustancia inflamable que sea necesaria para fuerza motriz y de las piezas de repuesto y demás anexos, como llantas, ejes, tuercas, etc., etc., el Presidente.—ACUERDA:

1.º—Conceder á la New York and Honduras Rosario Mining C.º el uso de la carretera del Sur, para que ponga en servicio tres automóviles destinados á transportar la carga de la expresada Compañía.

2.º—Permitir la importación libre, de los mismos, con todos sus accesorios y repuestos, la gasolina y cualquier otro material que sirva para hacerlos funcionar.

3.º—Estas concesiones quedarán sujetas á las leyes y reglamentos ó disposiciones que el Gobierno dicte en lo futuro, y estarán vigentes mientras no sean derogadas ó modificadas por aquellas.

4.º—La Compañía deberá reparar los daños ó desperfectos causados en la vía por los automóviles, exceptuando aquellos que sean de simple conservación, ocurridos por el uso ordinario de la misma.

5.º—Queda obligada la Compañía á no interrumpir el tránsito de los demás vehículos hoy en uso, y si por ser en algunas partes muy angosta la carretera, la Compañía, para facilitar el tránsito ó uso de sus automóviles, á su costo, dar á la vía mayor

anchura ó componer algunas curvas, haciéndolo, con tal objeto, las obras necesarias, deberá presentar antes, al Gobierno, el plano ó planos de ésta para su aprobación.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.—Saturnino Meda1."

SECRETARIA:

Artículo único.—Aprobado en todas sus partes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO BIVERA, P. M. MARTÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

## PODER EJECUTIVO GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 5.75

Tegucigalpa: 22 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de (\$ 5.75) cinco pesos setenta y cinco centavos, valor con que habilitó una recluta que remitió para Amapala á prestar servicios de guarnición. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 23 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Doctor Eduardo Hernández la cantidad de (\$ 75.64) setenta y cinco pesos sesenta y cuatro centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de diciembre próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra Comandante Local de Yocón

Tegucigalpa: 24 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar por dos meses, con el sueldo de ley, Comandante Local del distrito de Yocón, departamento de Olancho, al Teniente Celso C. Lizardo, en virtud de haberse concedido licencia al Teniente Francisco Figueroa, quien desempeñaba aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 21.00

Tegucigalpa: 24 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Aramecina, departamento de Valle, pague al Subcomandante Local de aquel lugar (\$ 21.00) veintidós pesos, que invertirá en comprar lo siguiente, para servicio de la Oficina de su cargo, así:

Una mesa grande.....	\$ 12.00
Dos sillas á \$ 3.00 cju.....	6.00
Dos varas de carpeta á \$ 1.50 cju..	3.00

Suma.....\$ 21.00

Este gasto se imputará á la partida 8.ª capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 24 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pague á la Farmacia del Ferrocarril, la cantidad de (\$ 25.93) veinticinco pesos noventa y tres centavos, valor de las medicinas que suplió á los enfermos de la guarnición de aquel puerto y Omas, durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 31.25

Tegucigalpa: 24 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 31.25) treinta y un pesos veinticinco centavos, valor de los trabajos ejecutados en la Escuela de Artes y Oficios, por orden de la Secretaría de la Guerra, durante el mes de diciembre último, así:

Guardia de Honor

Valor de 10 pares burros para soldados. \$ 30.00  
Valor de la compostura de unos fioretos 0.25

Banda Marcial

Compostura de unas castañuelas..... 1.00

Total.....\$ 31.25

Esta cantidad deberá pagarse al Director de la Escuela de Artes por el Cajero Nacional, debiéndose imputar á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 25 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Ocotepeque pague al señor J. Manuel Umaña la cantidad de (\$ 28.50) veintiocho pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos grados militares

Tegucigalpa: 25 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar á los señores que á continuación se expresan los grados que obtuvieron en la campaña de 1903, estando al servicio del ejército legitimista: de Comandante 1.º, á Marcial Soliz; de Comandante 2.º, á Braulio García; de Capitanes, á Lucio Escobar, Isabel Alvarado, Dionisio Castillo y José Albino Villela; de Tenientes, á Bernardo Moscós, Joaquín Mejía Moreno, Victoriano Garrigó, Abraham Mejía, Jacob Domínguez, J. Lino Corea, Pablo J. Villanueva, Demetrio Tábora, Rafael Guadrón y Manuel Pineda R.; y de Subtenientes, á Pablo Herrera M., Valentín Caballero, Francisco Flores, Justo Milla, Ramón Aguilar, Salvador R. García, Juan López, Cruz López, Higinio Guerra, Santos Fuentes, José León Carvajal, Ricardo Escobar, Simeón Mata, Sotero Orellana, Pablo Maldonado, Alfredo Carpio, Modesto Chacón, Mateo Miranda, Jesús O. Hernández, Jacinto Carvajal y Pablo Rivera, todos vecinos de la Sección Militar de Santa Rosa, en el departamento de Copán. La Secretaría de la Guerra les extenderá el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

**BALANCE**

de Especies Fiscales correspondiente al mes de agosto de 1906

Se dispone el ascenso de unos grados militares

Tegucigalpa: 25 de enero de 1906.

En atención á los servicios que prestaron á la causa legitimista, durante la campaña de 1903, los Comandantes los. Victor C. Peña y Jesús Zavala y Capitán Juan Ramón Cuevas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender á los dos primeros, al grado de Teniente-Coronel, y al último, al de Comandante 2.º del Ejército. La Secretaría de la Guerra les extenderá el Despacho respectivo. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la erogación de \$ 11.87

Tegucigalpa: 25 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Valle pague al Comandante de Armas de aquel departamento \$ 11.87, que éste invirtió en habilitar catorce milicianos enviados á prestar servicio de guarnición á Amapala y dos jóvenes que ingresarán á la Escuela de Artillería del mismo puerto. Este gasto se imputará á lo partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede una licencia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 25 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia al Mayor de Plaza de la Sección Militar de Marcala, Capitán don Rómulo García y nombra para que lo sustituya al Capitán de aquella guarnición, Teniente Cristóbal Urquía, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Mayor de Plaza de esta ciudad la cantidad de \$ 10.00, valor que invirtió en la compra de un ataúd para dar terraje al cadáver del soldado Manuel Barrientos, quien murió estando de alta en la guarnición de San Francisco. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.396.563 95	\$ 30 498 95	\$ 3.366.154 00	
Aduana de Amapala.....	49.503 34	5 547 97	43.935 37	
— — Puerto Cortés.....	81.417 15	5 418 38	75.998 77	
— — Trujillo.....	62.741 35	4 298 17	58.443 18	
— — La Ceiba.....	85.768 30	10 165 71	75.602 59	
— — Roatán.....	34.833 63	1 749 83	33.083 80	
Administración de Tegucigalpa.....	189.172 91	33 615 27	155.557 64	
— — Comayagua.....	40.054 34	7 787 84	32.266 50	
— — El Paraíso.....	32.080 73	7 045 14	25.035 61	
— — Choluteca.....	39.339 90	9 226 00	30.113 90	
— — Valle.....	25.844 54	5 064 73	20.779 81	
— — La Paz.....	21.473 26	4 522 46	16.950 80	
— — Olancho.....	42.740 93	8 033 82	34.707 11	
— — Santa Bárbara.....	42.350 38	9 015 15	33.335 23	
— — Yoro.....	43.352 73	5 020 15	38.332 58	
— — Gracias.....	31.630 13	4 290 94	27.339 19	
— — Intibucá.....	25.626 70	3 149 32	22.477 38	
— — Copán.....	57.808 06	11 539 50	46.268 56	
— — Cortés.....	60.612 85	10 238 32	50.374 53	
Aguardiente.....	110.473 40	334 166 52		\$ 273.639 12
Licores.....	7.558 62	40 403 07		32.844 45
Pólvora.....	5.155 34	74 011 39		68.855 55
Papel Sellado.....	4.219 45	16 707 30		12.487 85
Timbres.....	17.569 16	133 655 92		116.086 76
Boletas Pecuarias.....	10.023 25	91 116 00		81.032 75
Sellos Postales.....	4.752 88	186 421 12		181.668 24
Tarjetas Telegráficas.....	10.390 80	61 834 50		51.443 70
Impresos.....	45 75	79 089 46		79.043 71
Pólizas.....	909 50	15 816 65		13.907 15
Manifiestos.....	445 50	16 216 00		15.770 50
Permisos.....	191 00	49 829 00		49.638 00
Pases de Navas.....	363 00	61 805 00		61.437 00
Patentes de Sanidad.....	261 50	52 960 50		52.699 00
Matrículas de Embarcación.....	3 00	1 867 50		1.864 50
Cartas de Navegación.....		1 109 50		1.109 50
Patentes de Licores.....	670 00	302.020 00		299.350 00
Títulos Literarios.....		1 800 00		1 800 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas.....	50 00	1.950 00		1.900 00
Especies Vencidas.....		2.789.633 77		2.789.633 77
	\$ 4.538.508 35	\$ 4.538.508 35	\$ 4.186.333 05	\$ 4.186.333 05

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 10 de marzo de 1906.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Aplicano.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que este Juzgado lleva se encuentra el que literalmente dice: —El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, José María Reina, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, en mi nombre y de los señores Jerónimo J. Reina, Abogado, Calixto Godoy, albañil, é Ildefonso Durón, labrador, todos mayores de edad y vecinos, ante Ud., con todo respeto, vengo á denunciar una mina nueva que produce oro, ubicada en el lugar llamado "Las Minitas," jurisdicción municipal de San Juan de Flores, en este departamento, cuya mina corre de Sur á Norte, con su recuesto al Poniente, teniendo por límites: al Norte, el lugar llamado "Plan del Zarzal;" al Sur, "La Loma de los Gavilanes;" al Oriente, el "Plan del Barro;" y al Poniente, la "Loma de la Guacamaya," veta que le damos el nombre de "El Tasacual;" haciendo constar que el descubrimiento se ha hecho en cerro virgen. Teniendo el propósito de explotarla en debida forma, previos los trámites de ley, pido se acepte este denuncia, y acompañe las muestras correspondientes.—Tegucigalpa: febrero 27 de 1906.—José M.ª Reina.—El infrascrito, Notario Público, certifica: que la firma que antecede y que dice "José M.ª Reina," es auténtica.—Tegucigalpa: febrero 27 de 1906.—P. Rei-

na h.—Sello.—Recibido en su fecha, á la una p. m., con la muestra que se acompaña.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de febrero de mil novecientos seis.—Admitase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de la localidad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. (Artículos 33 y 35 del Código de Minería).—Notifíquese.—F. Ariza —Martín Jiménez, Srío.—Registrada en Tegucigalpa, á los cinco días de marzo de mil novecientos seis.—F. Ariza —Martín Jiménez, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á los veinte días de mes de marzo de mil novecientos seis.

MARTÍN JIMÉNEZ, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado el señor Ildefonso Martínez, vecino de San Marcos de Colón, denunciando como baldío un lote de terreno ubicado en la jurisdicción municipal de El Triunfo, compuesto, próximamente, de trescientas hectáreas, propio para la crianza de ganado, y cuyos límites son: al Norte y al Poniente, los terrenos de San Juan de Guasale, perteneciente al Municipio de El Triunfo; al Oriente, el terreno San Antonio, perteneciente á la comunidad del mismo nombre, siendo dueños Juan de la Cruz Velásquez, Cecilio Herrera y otros; y al Sur, los terrenos de Santa Cruz, en el lote perteneciente á don Justo Carrasco.—Los que se crean con derecho en todo ó parte del terreno denunciado, que se presenten á esta Administración de Rentas á hacer las gestiones de ley.—Choluteca: 3 de marzo de 1906.

RAMÓN GUZMÁN M.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 43